

ACTA RESOLUTIVA
No. 042-PLE-CNE-2025

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE VIERNES 18
DE JULIO DE 2025.**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita
Dra. Elena Nájera Moreira
Abg. José Merino Abad

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Con memorando No. CNE-CNAFTH-2025-1650-A-M de 02 de julio de 2025, la Coordinadora Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano, remite a la Secretaria General, la acción de personal de la magister Esthela Liliana Acero Lanchimba, que en su parte pertinente señala: "(...) Con Memorando Nro. CNE-CNAFTH-2025-1428-M, de fecha 13 de junio de 2025 la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano, solicita se remita el certificado de nacido vivo del recién nacido, mediante Memorando Nro. CNE-CEAL-2025-0107-M, la Consejería de la Mgs. ACERO LANCHIMBA ESTHELA LILIANA remite adjunto el certificado de nacimiento, mismo que fue recibido 16 de junio de 2025, por lo que la Coordinadora Nacional Administrativa Financiera y de Talento Humano toma conocimiento que la Consejera se encuentra en uso de su

derecho, de la licencia por maternidad. Sin embargo se indica de manera expresa que las actuaciones de la Consejera en el ejercicio de sus funciones son de su absoluta y exclusiva responsabilidad, debido a que conforme se desprende del certificado de nacimiento emitido con fecha 16 de junio de 2025 por el Registro Civil, este órgano electoral no tuvo conocimiento previo del nacimiento de la menor. De acuerdo con la normativa vigente, el derecho de goce de licencia por maternidad se considera desde el 07 de mayo de 2025 hasta el 29 de julio de 2025.”

Por lo expuesto, se procedió a convocar al abogado José Merino Abad, Consejero, para que se principalice en la instalación de la Sesión Ordinaria No. 42-PLE-CNE-2025, de viernes 18 de julio de 2025, a las 11h00.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del Informe de Resultados de las Personas Naturales o Jurídicas inscritas y aprobadas para realizar Pronósticos Electorales del proceso electoral "Elecciones Generales 2025" - Primera vuelta;
- 2° **Conocimiento** del “Informe Final del Plan General de Auditorias para las Elecciones Generales 2025”;
- 3° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-DNAJ-2025-3594-M de 08 de julio de 2025, del Director Nacional de Asesoría Jurídica, Subrogante; y, **resolución** respecto de la propuesta de reforma de Reglamento para la Organización, Elaboración y Difusión del Registro Electoral y su Reclamación en Sede Administrativa;
- 4° **Conocimiento y resolución** respecto del Informe para la Depuración de Extranjeros del Registro Electoral;

- 5° **Conocimiento y resolución** respecto del Informe de Justificación masiva de los servidores públicos de la función electoral, personal externo, reservistas y conscriptos que colaboraron con el Consejo Nacional Electoral, que no ejercieron el derecho al voto y no conformaron las Juntas Receptoras del Voto en Elecciones Generales 2025 Primera y Segunda Vuelta;
- 6° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-CNAFTH-2025-1754-M de 15 de julio de 2025, de la Coordinadora Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano; y, **resolución** respecto de la propuesta de Reforma Parcial al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral; y,
- 7° **Conocimiento y resolución** respecto de las reformas a los Regímenes Orgánicos y/o Estatutos de las organizaciones políticas.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocido el “Informe de resultados de Pronósticos Electorales de las Elecciones Generales 2025 - Primera Vuelta”.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 2

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Informe final del Plan General de Auditorias para las “Elecciones Generales 2025”.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-1-18-7-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogado

José Merino Abad, Consejero; y, con la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, al Consejo Nacional Electoral le corresponde organizar y elaborar el registro electoral del país y del Exterior en coordinación con el Registro Civil;
- Que el artículo 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su penúltimo inciso dispone que el voto será facultativo para las extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y se hubieren inscrito en el Registro Electoral;
- Que el artículo 78 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *“El Registro Electoral es el listado de personas mayores de dieciséis años, habilitadas para votar en cada elección, es elaborado por el Consejo Nacional Electoral con base en la información que obligatoriamente remitirá el Registro Civil o la entidad encargada de la administración del registro de las personas; se complementará con la inscripción que voluntariamente realicen las y los extranjeros residentes en el país, mayores de dieciséis años para poder ejercer su derecho al sufragio. El Consejo Nacional Electoral será el responsable de organizar y elaborar el registro electoral de los ecuatorianos domiciliados en el exterior, en coordinación con los organismos pertinentes. (...) El Consejo Nacional Electoral, noventa días plazo previo a la convocatoria a cada proceso electoral, mediante resolución, dispondrá que a través de los organismos desconcentrados y previa solicitud, se entregue, según la jurisdicción que corresponda, el registro electoral depurado y actualizado a las organizaciones políticas legalmente reconocidas. En la misma resolución dispondrá además, que el mismo sea puesto en conocimiento de la ciudadanía a través del portal web oficial del Consejo Nacional Electoral. Las organizaciones políticas podrán presentar observaciones sustentadas al registro electoral en los quince días posteriores a la resolución de entrega del mismo. Las observaciones serán absueltas en el plazo máximo de diez días. El*

registro electoral depurado y actualizado será publicado en el plazo máximo de treinta días previo a la convocatoria al proceso electoral”;

Que el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Éstas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública;

Que mediante Resolución **PLE-CNE-3-13-4-2022** de 13 de abril de 2022 el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió expedir el Reglamento para la Organización, Elaboración y Difusión del Registro Electoral y su Reclamación en Sede Administrativa; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, resuelve expedir las siguientes reformas al:

REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN, ELABORACIÓN Y DIFUSIÓN DEL REGISTRO ELECTORAL Y SU RECLAMACIÓN EN SEDE ADMINISTRATIVA

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 10 con el siguiente texto:

Artículo 10.- Habilitación de las personas extranjeras en el registro electoral. - La Dirección Nacional de Registro Electoral revisará y validará los requisitos para la habilitación en el registro electoral de las y los ciudadanos extranjeros ingresados por las Delegaciones Provinciales Electorales.

Cumplidos los requisitos, de manera inmediata las y los ciudadanos extranjeros formarán parte del Registro Electoral para lo cual se establecerá el domicilio electoral que corresponda de conformidad al lugar de residencia que conste en la base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

La Dirección Nacional de Registro Electoral juntamente con la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, se encargará de actualizar el Registro Electoral conforme las competencias determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral.

La Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, el total de extranjeros inscritos en el Registro Electoral, lo cual constará en el Informe de Cierre del Registro Electoral y Registro Electoral Pasivo.

Artículo 2.- Sustitúyase el numeral 2) del artículo 11 con el siguiente texto:

2) La fecha del primer visado, de acuerdo a la información de visas válidas proporcionada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; y/o,

Artículo 3.- Al final de la Disposición General Segunda, en lugar de punto final colocar una coma y agregar la siguiente frase: “siempre y cuando la condición de la visa se mantenga como válida”.

Artículo 4.- A continuación de la disposición general quinta, agréguese una con el siguiente texto:

Sexta. - Una vez inscritos los ciudadanos extranjeros en el Registro Electoral, de requerir cambios de domicilio electoral, se observará lo establecido en la Ley y el Reglamento correspondiente.

Disposición Final: Se dispone al Secretario General del Consejo Nacional Electoral que, una vez aprobadas las reformas proceda con la codificación respectiva.

Las reformas planteadas al presente reglamento entrarán en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, y será publicada en la página web institucional del Consejo Nacional Electoral.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 042-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-2-18-7-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, abogado José Merino Abad, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: (...) *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) 6. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia. (...) 12. Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”*;
- Que el artículo 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Ejercicio del derecho al voto se realizará de conformidad con las siguientes disposiciones: (...) 2. El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los y las integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, las personas con discapacidad y las personas analfabetas. Lo será también para las extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y se hubieren inscrito en el Registro Electoral (...)”*;
- Que el artículo 78 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El registro electoral es el listado de personas mayores de dieciséis años, habilitadas para votar en cada elección, es elaborado por el Consejo Nacional Electoral con base en la información que obligatoriamente remitirá el Registro Civil o la entidad encargada de la administración del registro de las personas; se complementará con la inscripción que voluntariamente realicen las y los extranjeros residentes en el país, mayores de dieciséis años para poder ejercer su derecho al sufragio (...)”*;
- Que el artículo 117 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, establece: **“Notificación a la Autoridad de Registro Civil, Identificación y Cedulación y a la Autoridad de Control Migratorio.-** En los casos de cancelación y revocatoria de la categoría migratoria, la autoridad de movilidad humana, a la

brevidad posible, notificará a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación sobre la resolución adoptada a fin de que se inhabilite el documento de identidad del extranjero; así como a la autoridad de Control Migratorio para que inicie el procedimiento que corresponda (...)”;

Que la recomendación 10 del Informe de auditoría Nro. DNA1-0054-2020 de la Contraloría General del Estado, referente al “Examen especial a los procesos y sistemas informáticos aplicados para la conformación del registro electoral y su depuración, conteo de votos y resultados; y, validación de firmas, para la inscripción, registro y legalización de partidos políticos en el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL y entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2018 y el 28 de febrero de 2020”, señala: *“Al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales 10. Establecerá con el Director Nacional de Registro Electoral los criterios técnicos para la elaboración del procedimiento de depuración del Registro Electoral, respecto a las personas extranjeras residentes en el país, el cual incluirá la validación de los requisitos para la inscripción y su inclusión en dicho registro; dará seguimiento a la implementación del procedimiento a través de informes periódicos elaborados por la Dirección Nacional de Registro Electoral.” (...)*”;

Que el informe de auditoría DNA1-0082-2024 de la Contraloría General del Estado referente al Examen Especial al “Seguimiento de las recomendaciones emitidas en los informes DNAI-AI-0147-2020, DNA1- 0054-2020 y DNA1-0081-2021 aprobados el 18 de junio y 20 de agosto de 2020, y 18 de noviembre de 2021, en el Consejo Nacional Electoral y entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 26 de julio de 2019 y el 30 de noviembre de 2023” indica que la recomendación 10 del Informe DNA1-0054-2020 se encuentra parcialmente cumplida conforme el siguiente análisis: *“Inclusión de personas extranjeras en el Registro Electoral, sin cumplir requisitos (...) De la información de personas extranjeras en el Registro Electoral y de la Proporcionada por el Subsecretario de Servicios Migratorios y Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, con oficio MREMH-SSMC-2020-0288-O de 15 de mayo de 2020, sobre la emisión y cancelación de visas de extranjeros residentes en el país, se determinó que se incluyeron 40 personas extranjeras que no cumplieron con los 5 años de residencia en el país con respecto a la fecha de emisión de la primera cédula de identidad; y 2.184 respecto a la fecha de otorgamiento de su primera visa, hasta el 6 de noviembre de 2018 fecha en la que se efectuó el cierre del Registro Electoral, constando en estas últimas 308 casos para los que sus visas fueron*

canceladas en fechas anteriores al cierre del Registro Electoral. A pesar de que las visas emitidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores fueron canceladas antes del 6 de noviembre de 2018, fecha del cierre y aprobación del Registro Electoral, 1.714 personas extranjeras fueron incluidas en el Registro Electoral 2019”;

- Que mediante Oficio Nro. CNE-DNRE-2024-0017-OF de 12 de agosto de 2024, la Dirección Nacional de Registro Electoral del Consejo Nacional Electoral solicitó a la Contraloría General del Estado: “(...) se proporcione el anexo en el que conste el listado de ciudadanos extranjeros incluidos sin cumplir requisitos del Informe de la Contraloría General del Estado Nro. DNA1-0054 -2020”;
- Que mediante Oficio Nro. 0794-DNA1-2024 de 15 de agosto de 2024, suscrito por la MBA. Katy Vargas Vera, Directora Nacional de Auditoría de Administración Central de la Contraloría General del Estado, se remite la información referente a las personas extranjeras que fueron incluidas en el Registro Electoral 2019, y que constan en el Informe de Auditoría DNA1- 0054-2020, para lo cual se adjuntó un CD con su respectivo código hash;
- Que con memorando Nro. CNE-DNRE-2025-0179-M de 12 de marzo de 2025 la Dirección Nacional de Registro Electoral solicita a la Dirección Nacional de Sistemas e Informática Electoral, se coloque la identificación del estado de la visa conforme la información del servicio de interoperabilidad que se mantiene a través de la Dirección Nacional de Registros Públicos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de los ciudadanos extranjeros que constan en el documento excel proporcionado por la Dirección Nacional de Auditoría de la Administración Central de la Contraloría General del Estado;
- Que con memorando Nro. CNE-DNSIE-2025-0334-M de 14 de marzo de 2025, la Dirección Nacional de Sistemas e Informática Electoral, remite el resultado de la validación del estado de la visa de los 1714 ciudadanos extranjeros proporcionado por la Contraloría General del Estado con la información disponible en el Sistema de la Dirección Nacional de Registros Públicos a través del cual el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana comparte el paquete de datos 4653 en el que se incluye el estado de las visas de los extranjeros (emitida, cancelada, desactivada o caducada). De los 1714 registros, 34 presentaron novedades en el número de visa por lo que no se los pudo validar;
- Que con memorando Nro. CNE-DNRE-2025-0183-M de 17 de marzo de 2025, la Dirección Nacional de Registro Electoral solicita a la

Dirección Nacional de Sistemas e Informática Electoral, se coloque la condición de cedulao (extranjero, ciudadano, extranjero temporal, fallecido, etc.) con la que constan los extranjeros del listado proporcionado por la Contraloría General del Estado en la última vista materializada disponible y se identifique además si constan en el Registro Electoral;

- Que con memorando Nro. CNE-DNSIE-2025-0346-M de 18 de marzo de 2025 la Dirección Nacional de Sistemas e Informática Electoral indica se ha colocado la condición de cedulao de las personas extranjeras con la que se encuentran en la vista materializada de corte al 2025-01-31, además de indicar si constan o no en el registro electoral de las Elecciones Generales 2025;
- Que con fecha, 20 de marzo de 2025, se llevó a cabo una reunión de trabajo con los delegados del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (MREMH), Dirección Nacional de Registros Públicos (DINARP) y la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (DIGERCIC), en la que se acuerda que a fin de complementar la depuración de extranjeros a futuro y se pueda validar la condición de visa de los extranjeros inscritos en el Registro Electoral previo a la implementación del servicio de interoperabilidad con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (MREMH), se deberá gestionar el consumo de la información del paquete 156 del MREMH, disponible en la DINARP, en el que se encuentra los datos de: nombres, apellidos y fecha de nacimiento de los ciudadanos extranjeros. Esta gestión es necesaria puesto que el MREMH no cuenta información de números de cédula.;
- Que con fecha 12 de junio se suscribe el acta de confidencialidad y buen uso de la información y se solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, se proporcione el estado de la visa de los 34 ciudadanos extranjeros pendientes de validación;
- Que mediante Memorando Nro. CNE-DNRE-2025-0361-M de 12 de junio de 2025, la Dirección Nacional de Registro Electoral solicita a la Dirección Nacional de Sistemas e Informática Electoral, se coloque la condición de cedulao con la que constan los extranjeros en la última vista materializada disponible y se identifique si constan en el Registro Electoral los 34 ciudadanos extranjeros que se encontraban pendientes de validación;
- Que mediante memorando Nro. CNE-DNSIE-2025-0869-M de 13 de junio de 2025, la Dirección Nacional de Sistemas e Informática

Electoral, valida la condición de cedula con la vista materializada del 24 de abril de 2025;

Que mediante Memorando Nro. CNE-DNRE-2025-0365-M de 16 de junio de 2025, la Dirección Nacional de Registro Electoral solicita la actualización de la condición de ciudadano de los extranjeros que fueron validados con la vista materializada del 31-01-2025 con la vista materializada del 24-04- 2025; información que se da atención con Memorando Nro. CNE-DNSIE2025-0888-M de 17 de junio de 2025;

Que mediante Oficio Nro. CNE-DNRE-2025-0026-O del 3 de julio de 2025 de la Dirección Nacional de Registro Electoral dirigida al Director de Servicios Electrónicos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación se consultó: *“(...) el Consejo Nacional Electoral realizó la validación de la condición de ciudadano de las 1.714 personas extranjeras constan con visa cancelada en el detalle proporcionado la Contraloría General de Estado, con la vista materializada de corte 24 de abril de 2025; resultando constar dentro de esta base de extranjeros, dos personas con el código de cedulación 14 correspondiente a "DISCAPACIDAD FISICA MAYOR DE EDAD" En este contexto a fin de determinar si es pertinente o no que estas personas sean depuradas del Registro Electoral, me permito solicitar de la manera más comedida, se indique si el código de cedulación 14 corresponde a una persona extranjera o a un ciudadano ecuatoriano”;*

Que mediante correo electrónico del Director de Servicios Electrónicos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación de 8 de julio de 2025, se indica sobre el Oficio Nro. CNE-DNRE-2025-0026-O: *“(...) me permito indicar que se han realizado las gestiones la interna de la DIGERCIC, y se nos ha indicado que: (...) el código de condición de cedula 14 corresponde a ecuatorianos (...)”;*

Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2025-2010-M de 10 de julio de 2025, el ingeniero Wilson Hinojosa Troya, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales (E), adjunta el *“Informe para la depuración de extranjeros del Registro Electoral”*, que en su parte pertinente establece: **“CONCLUSIONES:** *Conforme el análisis realizado a la base de datos de los 1.714 extranjeros que constaban en el Registro Electoral con visas canceladas; de estas personas, deben mantenerse en el registro electoral 108 extranjeros con las siguientes validaciones: * 88 personas extranjeras constan como ciudadanos (nacionalizados) en el registro electoral con la vista materializada al 24 de abril de 2025; por lo que deben permanecer*

en el Registro Electoral. * 2 personas extranjeras con discapacidad constan como discapacidad física mayor de edad (nacionalizados) en el registro electoral con la vista materializada al 24 de abril de 2025; por lo que deben permanecer en el Registro Electoral. * 18 personas extranjeras constan como extranjeros en el registro electoral con la vista materializada al 24 de abril de 2025; y, mantienen visa emitida en la información validada con el servicio de interoperabilidad, por lo que deben permanecer en el Registro Electoral. Y, deberán depurarse 1543 extranjeros con las siguientes validaciones: * 1 extranjero consta como fallecido en el registro electoral con la vista materializada al 24 de abril de 2025; por lo que debe depurarse del Registro Electoral. * 2 extranjeros constan como extranjeros temporales en el registro electoral con la vista materializada al 24 de abril de 2025; por lo que deben depurarse del Registro Electoral. * 6 extranjeros constan como discapacitado físico extranjero en el registro electoral con la vista materializada al 24 de abril de 2025; y, mantienen visa cancelada en la información validada con el servicio de interoperabilidad; por lo que deben depurarse del Registro Electoral. * 15 extranjeros constan como extranjeros con visa permanente con discapacidad en el registro electoral con la vista materializada al 24 de abril de 2025, y; mantienen visa cancelada en la información validada con el servicio de interoperabilidad; por lo que deben depurarse del Registro Electoral. * 1519 extranjeros constan en el registro electoral con la vista materializada al 24 de abril de 2025; y, mantienen visa cancelada, caducada o desactivada en la información validada con el servicio de interoperabilidad, caducada o desactivada por lo que deben depurarse del Registro Electoral. Existen 63 extranjeros que ya no constan en el registro electoral, debido a las actualizaciones de su condición de ciudadanía previa a la vista materializada del 24 de abril de 2025 (fallecidos, pérdida de derechos, nacionalizados).

■ Extranjeros que se mantienen en el Registro Electoral
 ■ Extranjeros a depurarse del Registro Electoral
 ■ Extranjeros que se depuraron automáticamente del Registro Electoral



RECOMENDACIONES: Se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral la aprobación del presente informe a fin de depurar del

Registro Electoral a 1543 extranjeros que no cuentan con una visa válida conforme la información del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana al 13 de marzo de 2025 y que constan en el Registro Electoral actualizado con vista materializada del 24 de abril de 2025, de conformidad con el anexo adjunto;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 042-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo Único.- APROBAR el informe para la “Depuración de Extranjeros del Registro Electoral”, a fin de depurar del Registro Electoral a **1.543** extranjeros que no cuentan con una visa válida conforme la información del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana al 13 de marzo de 2025; y, que constan en el Registro Electoral actualizado con vista materializada del 24 de abril de 2025, de conformidad con el anexo adjunto a la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales; y, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 042-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5

PLE-CNE-3-18-7-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, abogado José Merino Abad, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia (...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”*;
- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos. (...)”*;
- Que el artículo 62 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de conformidad con las siguientes disposiciones: 1. El voto será obligatorio para las personas mayores de dieciocho años. Ejercerán su derecho al voto las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada 2. El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad”*;
- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“En todo proceso en el que determine derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurarán el derecho al debido proceso que incluirán las siguientes garantías básicas: (...) 5. (...) En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones (...)”*;

- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que el artículo 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “**Interpretación más favorable a los derechos de participación.** - *En caso de duda en la aplicación de esta ley, se interpretará en el sentido que más favorezca al cumplimiento de los derechos de participación (...)*”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; (...). 3. Resolver en el ámbito administrativo los asuntos de su competencia (...)*”;
- Que el artículo 292 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Las personas que teniendo la obligación de votar no hubieren sufragado en un proceso electoral serán multadas con el equivalente al diez por ciento de una remuneración mensual unificada. Quien no concurriera a integrar las juntas receptoras del voto, estando obligado, será multado con el equivalente al quince por ciento de una remuneración mensual básica unificada. No incurrir en las faltas previstas en este artículo: 1. Quienes no pueden votar por mandato legal; 2. Quienes no pudieren votar por motivo de salud por impedimento físico comprobados con el certificado de un facultativo médico del Sistema Nacional de Salud Público o Privado; 3. Quienes hayan sufrido calamidad doméstica grave ocurrida en el día de las elecciones o hasta ocho días antes; 4. Quienes, en el día de las elecciones, se ausenten o lleguen al país, así como aquellos que se encuentren fuera del territorio nacional; y, 5. Quienes, por tener voto facultativo, no están a obligados a votar, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 numeral 2 de la Constitución de la República. Las personas incursas en estas faltas podrán presentar los documentos que*

justifiquen su omisión en el organismo electoral desconcentrado del Consejo Nacional Electoral de la circunscripción electoral respectiva. De acuerdo con la normativa reglamentaria que el Consejo Nacional Electoral expida para el efecto, los organismos electorales desconcentrados del Consejo Nacional Electoral procederán al cobro de las multas respectivas; de su resolución se podrá impugnar ante el Consejo Nacional Electoral en la vía administrativa; de esta decisión se podrá apelar ante el Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad con las normas contenidas en este Código (...)”;

- Que el artículo 12 del Reglamento de Trámites en Sede Administrativa por Incumplimiento del Sufragio; la integración de las Juntas Receptora del Voto en los Procesos Electorales; y, la Administración y Control de Ingresos, establece: “**Justificaciones.** - Podrán justificar su omisión de sufragar quienes: **a)** No pueden votar por mandato legal; **b)** No pudieren votar por motivo de salud o por impedimento físico justificado con el certificado de un médico del Sistema Nacional de Salud Público o Privado; **c)** Por calamidad doméstica grave ocurrida el día de las elecciones o hasta ocho (8) días antes, la cual debe estar debidamente justificada; **d)** Por encontrarse fuera del país o llegaren a este el día de las elecciones, para lo cual deberán presentar el pasaporte o movimiento migratorio; **e)** Por encontrarse cumpliendo actividades propias del evento electoral el día de las elecciones; **f)** Por tener voto facultativo, no están obligados a votar, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; **g)** Los médicos, enfermeras, estudiantes de medicina y afines a los servicios de salud, internos rotativos y médicos rurales, así como todo el personal de servicios de salud pública que, por razones de cumplimiento de su trabajo en la prestación del servicio de salud en hospitales, centros y subcentros de salud pública, se encontraren de turno laborando el día de las elecciones; y, **h)** (Derogado mediante resolución número PLE-CNE-3-21-7-2021, publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial 504 de 28 de julio de 2021)”;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-9-2-2024**, de 9 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral de las Elecciones Generales 2025 a partir del 9 de febrero de 2024, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República; miembros de la Asamblea Nacional; y, representantes al Parlamento Andino; para el periodo 2025-2029;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-1-9-2-2024**, de 9 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2025, y sus

actualizaciones mediante Resoluciones Nro. **PLE-CNE-1-20-2-2024-SS**, de 20 de febrero de 2024; y, Nro. **PLE-CNE-3-28-2-2024**, de 28 de febrero de 2024;

- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-4-2024-R** de 05 de abril de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, Informe de Directrices, Matriz Presupuestaria, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones Generales 2025; y, presupuesto por el valor de NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (USD \$ 91.707.668,72), para las Elecciones Generales 2025”;***
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-24-2-2025** de 24 de febrero de 2025 el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió ***“Aprobar los resultados numéricos de la dignidad de PRESIDENTA O PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y VICEPRESIDENTA O VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, de las “Elecciones Generales 2025”, los mismos que han sido ingresados al Sistema Oficial de Escrutinio aprobado por el Consejo Nacional Electoral (...).”;***
- Que mediante Resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral **PLE-CNE-1-10-5-2025** de 10 de mayo de 2025, resolvió: ***“Artículo 1.- Proclamar el resultado definitivo de la dignidad de Presidenta o Presidente de la República y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, de las “Elecciones Generales 2025” - Segunda Vuelta; y, consecuentemente, adjudicar la dignidad de PRESIDENTE y VICEPRESIDENTA de la República, electos en las “Elecciones Generales 2025” - Segunda Vuelta, al binomio presidencial conformado por: DANIEL ROY-GILCHRIST NOBOA AZÍN y MARÍA JOSÉ PINTO GONZÁLEZ ARTIGAS, auspiciados por el MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL - ADN, Lista 7, por haber obtenido una votación de 5’870.618 que representa el 55,63% de los votos válidos”;***
- Que el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, con Oficio Nro. CCFFAA-JCC-J-1-P-2025-1883-O, de 07 de febrero de 2025, solicitó al Director Nacional de Seguridad y Manejo Integral de Riesgos, Encargado, se realice el trámite pertinente para la justificación de la no presentación a sufragar de los reservistas que estuvieron apoyando en la seguridad durante el desarrollo del sufragio;

- Que el Director Nacional de Procesos Electorales, mediante Memorando Nro. CNE-DNPE-2025-1028-M, de 15 de mayo de 2025, remitió a las Delegaciones Provinciales Electorales, las directrices para la preparación logística para el levantamiento de bases de datos de no sufragantes y miembros de las juntas receptoras del voto que no asistieron al proceso Elecciones Generales 2025 Primera y Segunda Vuelta;
- Que con Memorando Nro. CNE-DNPE-2025-1189-M, de fecha 12 de junio de 2025 la DNPE, solicita a la DNTH remitir el listado de servidores públicos del Consejo Nacional Electoral de Planta Central que laboraron en las Elecciones Generales 2025 de Primera y Segunda Vuelta;
- Que del Informe de Justificación Masiva de los Servidores Públicos de la Función Electoral, Personal Externo, Reservistas y Conscriptos que colaboraron con el Consejo Nacional Electoral el día de la elección que no ejercieron el derecho al voto y no conformaron las Juntas Receptoras del Voto en Elecciones Generales 2025 primera y segunda vuelta, suscrito por Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, adjunto a los memorandos Nros. CNE-CNTPE-2025-2017-M de 10 de julio de 2025 y CNE-CNTPE-2025-2043-M de 14 de julio de 2025, se desprende:

“DESARROLLO. SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. La Dirección Nacional de Procesos Electorales solicitó a la Dirección Nacional de Talento Humano el listado de servidores públicos de Planta Central y de las Delegaciones Provinciales Electorales, con y sin relación de dependencia (POA y POE, respectivamente), que cumplieron actividades propias del evento electoral el día de las Elecciones Generales 2025. En atención a lo señalado en el párrafo anterior, la Dirección Nacional de Talento Humano, mediante Memorando Nro. CNE-DNTH-2025-1390-M de 16 de junio de 2025, remitió la matriz del personal que cumplió actividades propias de las Elecciones Generales 2025, Primera y Segunda Vuelta, en el Consejo Nacional Electoral – Planta Central.

4.1.1. SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL - PLANTA CENTRAL PRIMERA VUELTA

Tabla 1 Total Servidores CNE Planta Central

DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO - MATRIZ QUITO	
PERSONAL	TOTAL
PERSONAL CON RELACIÓN DE DEPENDENCIA - PRIMERA VUELTA	629
PERSONAL SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA - PRIMERA VUELTA	120
TOTAL:	749

*Plz,
Cca
Secretaria General*

Fuente: Dirección Nacional de Talento Humano

a 18 de 63

4.1.2. SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL - PLANTA CENTRAL SEGUNDA VUELTA

Tabla 2 Total Servidores CNE - Planta Central

DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO - MATRIZ QUITO	
PERSONAL	TOTAL
PERSONAL CON RELACIÓN DE DEPENDENCIA - SEGUNDA VUELTA	613
PERSONAL SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA - SEGUNDA VUELTA	151
TOTAL:	764

Fuente: Dirección Nacional de Talento Humano

4.2. SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL (SEGUNDA VUELTA)

La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral mediante memorando Nro. CNE-SG-2025-3659-M, de 1 de julio de 2025, remitió el Oficio Nro. TCE-PRE-2025-0216-O emitido por el Tribunal Contencioso Electoral, con el detalle de los servidores que no pudieron ejercer el voto en la segunda vuelta electoral.

Tabla 3 Tribunal Contencioso Electoral

SECRETARÍA GENERAL - TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL	
PERSONAL	TOTAL
SERVIDORES TCE - SEGUNDA VUELTA	10
TOTAL:	10

Fuente: Tribunal Contencioso Electoral

4.3. PERSONAL EXTERNO

La Dirección Nacional de Procesos Electorales mediante Memorando Nro. CNE-DNPE-2025-1119-M, de 03 de junio de 2025 solicitó a las Direcciones Nacionales del Consejo Nacional Electoral remitir el listado del personal de instituciones externas que colaboraron en el día de las Elecciones Generales 2025 en primera y segunda.

4.3.1. DIRECCIÓN NACIONAL ADMINISTRATIVA

La Dirección Nacional Administrativa a través de Memorando CNE-DNA-2025-1528-M de 10 de junio de 2025, remitió el listado de personal de instituciones externas que colaboraron en el día de las Elecciones Generales 2025 en primera y segunda vuelta electoral.

Tabla 4 Personal Externo - Primera Vuelta

DIRECCIÓN NACIONAL ADMINISTRATIVA	
PERSONAL	TOTAL
AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO	4
EPMAPS	1
ADMINISTRACIÓN ZONAL ELOY ALFARO	1
EMPRESA DE PASAJEROS/DMA	1
EPMMOP	1
TOTAL:	8

Fuente: Dirección Nacional Administrativa

Tabla 5 Personal Externo – Segunda Vuelta

DIRECCIÓN NACIONAL ADMINISTRATIVA	
PERSONAL	TOTAL
AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO	4
EPMAPS	1
ADMINISTRACIÓN ZONAL ELOY ALFARO	1
EMPRESA DE PASAJEROS/DMA	1
EPMMOP	1
TOTAL:	8

Fuente: Dirección Nacional Administrativa

4.3.2. DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS E INFORMÁTICA ELECTORAL

La Dirección Nacional de Sistemas e Informática Electoral a través de Memorando Nro. CNE-DNSIE-2025-0850-M de 10 de junio de 2025, remitió el listado del personal de la empresa Eminkatech S.A., que colaboró durante el desarrollo de las Elecciones Generales 2025, primera y segunda vuelta, con el propósito de que se proceda con la justificación correspondiente en relación con la multa establecida.

Tabla 6 Personal Externo - Primera Vuelta

DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS E INFORMÁTICA ELECTORAL	
PERSONAL	TOTAL
Eminkatech S.A.	11
TOTAL:	11

Fuente: Dirección Nacional de Sistemas e Informática Electoral

Tabla 7 Personal Externo - Segunda Vuelta

DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS E INFORMÁTICA ELECTORAL	
PERSONAL	TOTAL
Eminkatech S.A.	11
TOTAL:	11

Fuente: Dirección Nacional de Sistemas e Informática Electoral

4.3.3. DIRECCIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y COMUNICACIONES ELECTORALES

La Dirección Nacional de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales a través de Memorando Nro. CNE-DNITCE-2025-0581-M, remitió el listado de los funcionarios de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones quienes se encontraban distribuidos a nivel nacional, para el monitoreo de transmisión de enlaces de datos instalados en los CDAS y CPES, conforme el Contrato Nro.060-DNAJ-CNE-2024 cuyo objeto es: "Contratación del servicio de computación en la nube para la publicación de resultados y Contrato Nro. 051-DNAJ-CNE-2024, cuyo objeto es: "Contratación del servicio de internet y enlaces de datos entre el centro de datos principal con los CDA y CPE para las Elecciones Generales".

Tabla 8 Personal Externo - Primera Vuelta

DIRECCIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y COMUNICACIONES ELECTORALES	
PERSONAL	TOTAL
CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP	453
IMPROVE-IT SOPORTE AZURE (COMPUTACIÓN EN LA NUBE)	1
TOTAL:	454

Fuente: Dirección Nacional de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales

Tabla 9 Personal Externo - Segunda Vuelta

DIRECCIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y COMUNICACIONES ELECTORALES	
PERSONAL	TOTAL
CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP	455
IMPROVE-IT SOPORTE AZURE (COMPUTACIÓN EN LA NUBE)	1
TOTAL:	456

Fuente: Dirección Nacional de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales

4.3.4. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOGÍSTICA

La Dirección Nacional de Logística a través de Memorando CNE-DNL-2025-0495-M de 03 de junio de 2025, remitió el listado de personal de instituciones externas que colaboraron en el día de las Elecciones Generales 2025 en primera y segunda de las Elecciones Generales 2025.

Tabla 10 Personal Externo - Primera Vuelta

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOGÍSTICA	
PERSONAL	TOTAL
Instituto Geográfico Militar	1
TOTAL:	1

Fuente: Dirección Nacional de Logística

Tabla 11 Personal Externo - Segunda Vuelta

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOGÍSTICA	
PERSONAL	TOTAL
Instituto Geográfico Militar	1
TOTAL:	1

Fuente: Dirección Nacional de Logística

4.3.5. DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD Y MANEJO INTEGRAL DE RIESGOS

Mediante Memorando Nro. CNE-CNTPE-2025-1543-M de 12 de mayo de 2025 la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, en atención al Oficio No. SIS-SIS-2025-0208-OF de 09 de mayo de 2025, suscrito electrónicamente por el Mgs. Juan Carlos Paladines Salcedo, Director General del Servicio Integrado de Seguridad SIS ECU-911, remitió el listado del personal del SIS ECU 911 que trabajó a nivel nacional en la segunda vuelta de las Elecciones Generales 2025.

La Dirección Nacional de Seguridad y Manejo Integral de Riesgos a través de Memorando Nro. CNE-DNSMIR-2025-0427-M de 9 de junio de 2025, remitió el listado del personal del Servicio Integrado de Seguridad SIS ECU-911 y del Ministerio de Gobierno, entre los cuales se detallan funcionarios que formaban parte de los miembros de las Juntas Receptoras de Voto y que no pudieron cumplir con dicha obligación, en virtud de que brindaron su apoyo y contingente en las Mesas Provinciales de Seguridad Electoral y la Mesa Nacional de Seguridad Electoral para la primera y segunda vuelta de las “Elecciones Generales 2025”.

Tabla 12 Personal Externo - Primera Vuelta

DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD Y MANEJO INTEGRAL DE RIESGOS	
PERSONAL	TOTAL
MINISTERIO DE GOBIERNO	2
SIS ECU-911	20
TOTAL:	22

Fuente: Dirección Nacional de Seguridad y Manejo Integral de Riesgos

Tabla 13 Personal Externo - Segunda Vuelta

DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD Y MANEJO INTEGRAL DE RIESGOS	
PERSONAL	TOTAL
SIS ECU-911	35
MINISTERIO DE GOBIERNO	3
TOTAL:	38

Fuente: Dirección Nacional de Seguridad y Manejo Integral de Riesgos

4.4. RESERVISTAS Y CONSCRIPTOS QUE PARTICIPARON EN LA SEGURIDAD Y CONTROL EN LAS ELECCIONES GENERALES 2025

4.4.1. RESERVISTAS PRIMERA VUELTA

Mediante Memorando Nro. CNE-CNTPE-2025-0540-M de 13 de febrero de 2025, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales remitió para conocimiento y trámite pertinente el Memorando Nro. CNE-PRE-2025-0055-M de 13 de febrero de 2025, suscrito por el Jefe de despacho de Presidencia y el Memorando Nro. CNE-DNSMIR-2025-0129-M de 13 de febrero de 2025, suscrito por Director Nacional de Seguridad y Manejo Integral de Riesgos, Encargado, en los cuales se adjunta de forma física el Oficio Nro. CCFFAA-JCC-J-1-P-2025-1883-O, de 7 de febrero de 2025, suscrito por el Almirante Jaime Patricio Vela Erazo, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, a través del cual, remite la nómina del personal de reservistas de la Fuerza Terrestre, Naval y Aérea que apoyaron a las Fuerzas Armadas en las actividades de las “Elecciones Generales 2025”; y solicita de la manera más comedida, dentro del ámbito de nuestras competencias, se realice el trámite pertinente para la justificación de la no presentación a sufragar de los reservistas que estarán apoyando en la seguridad durante el desarrollo del sufragio de la primera vuelta de las Elecciones Generales 2025.

De conformidad a lo establecido en el Art. 55 de la Ley Orgánica de Defensa Nacional, las Fuerzas Armadas se componen de Fuerzas Armadas permanentes y de reservas. El Ar. 9 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas establece que las Fuerzas Armadas están constituidas, entre otros, por las fuerzas de reserva. En el mismo sentido, el Art. 63 de la Ley de Servicio Militar Obligatorio en las Fuerzas Armadas Nacionales dispone que los ciudadanos que integren las reservas con instrucción podrán ser llamados al servicio activo por reentrenamiento militar mediante Acuerdo Ministerial. En consecuencia, la normativa legal y reglamentaria detalla en qué consiste la reserva militar, y establece que, en los casos en que sean convocados a reentrenamiento militar o por declaración de estado de excepción, pasan a ser un componente de las Fuerzas Armadas; en tal virtud, adquieren los mismos derechos que el personal en servicio activo. Por lo tanto, en el presente caso, gozan del voto facultativo.”

El literal f) del artículo 12 de la Codificación al Reglamento de Trámites en Sede Administrativa establece que podrán justificar su omisión de sufragar quienes: “Por tener voto facultativo, no están obligados a votar, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador”.

Tabla 14 Reservistas - Primera Vuelta

RESERVISTAS	
PERSONAL	TOTAL
FUERZA TERRESTRE	1.000
FUERZA NAVAL	800
TOTAL:	1.800

Fuente: Dirección Nacional de Seguridad y Manejo Integral de Riesgos

4.4.2. RESERVISTAS SEGUNDA VUELTA

Mediante Memorando Nro. CNE-CNTPE-2025-1854-M de 19 de junio de 2025, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales remitió para conocimiento y trámite pertinente el Memorando Nro. CNE-SG-2025-3525-M de 19 de junio de 2025, suscrito por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, el mismo que hace referencia al Oficio Nro. CCFFAA-JCC-J-1-P-2025-7593-O, suscrito por el Sr. Jaime Patricio Vela Erazo, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, por medio del cual en su parte pertinente señala lo siguiente: "De acuerdo con lo indicado en los oficios Nro. CCFFAA-JCC-J-1-P-2025-4725-O del 14 de abril de 2025 y oficio Nro. CCFFAA-JCC-J-1-P-2025-4743-O del 15 de abril de 2025, mediante los cuales fueron enviadas las nóminas del personal de conscriptos y reservistas, que participaron en la seguridad y control en las Elecciones Generales 2025, segunda vuelta electoral del 13 de abril de 2025, recibidos por el señor Carlos Andrajo el 15 de abril de 2025 a las 14:16 h; y, toda vez que en el Consejo Nacional Electoral no se encuentran registrados dichos listados. Por medio del presente, me permito informar a usted señora magister, presidenta del Consejo Nacional Electoral, que citadas nóminas serán entregadas de manera física, en razón que mantienen clasificación de SECRETO, con el propósito de evitar multas y/o sanciones administrativas a este personal, por no ejercer el derecho al sufragio y/o fueron miembros de las mesas receptoras del voto en el proceso electoral".

Tabla 15 Reservistas Anexo A - Segunda Vuelta

RESERVISTAS ANEXO A	
PERSONAL	TOTAL
FUERZA TERRESTRE	4.078
FUERZA NAVAL	250
FUERZA AÉREA	246
TOTAL:	4.574

Fuente: Oficio Nro. CCFFAA-JCC-J-1-P-2025-4725-O

Tabla 16 Reservistas Anexo B - Segunda Vuelta

RESERVISTAS ANEXO B	
PERSONAL	TOTAL
FUERZA TERRESTRE	1.000
FUERZA NAVAL	800
TOTAL:	1.800

Fuente: Oficio Nro. CCFFAA-JCC-J-1-P-2025-4725-O

4.4.3. CONSCRIPTOS SEGUNDA VUELTA

Tabla 17 Conscriptos - Segunda Vuelta

CONSCRIPTOS	
PERSONAL	TOTAL
FUERZA TERRESTRE	3.606
FUERZA NAVAL	265
FUERZA AÉREA	230
TOTAL:	4.101

Fuente: Oficios Nro. CCFFAA-JCC-J-1-P-2025-4743-O

(...);

Que en el Informe de Justificación Masiva de los Servidores Públicos de la Función Electoral, Personal Externo, Reservistas y Conscriptos que colaboraron con el Consejo Nacional Electoral el día de la elección que no ejercieron el derecho al voto y no conformaron las Juntas Receptoras del Voto en Elecciones Generales 2025 primera y segunda vuelta, suscrito por Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, adjunto a los memorandos Nros. CNE-CNTPE-2025-2017-M de 10 de julio de 2025 y CNE-CNTPE-2025-2043-M de 14 de julio de 2025, da a conocer: **“CONCLUSIONES:** * De acuerdo con la información remitida por la Dirección de Talento Humano se registró un total de 749 funcionarios del Consejo Nacional Electoral que laboraron en la primera vuelta de las Elecciones Generales 2025, de los cuales 629 son con relación de dependencia y 120 sin relación de dependencia. * De acuerdo con la información remitida por la Dirección de Talento Humano se registró un total de 764 funcionarios del Consejo Nacional Electoral que laboraron en la segunda vuelta de las Elecciones Generales 2025, de los cuales 613 son con relación de dependencia y 151 sin relación de dependencia. * De acuerdo con la información recibida, se registró un total de 10 funcionarios del

*Tribunal Contencioso Electoral que no ejercieron su derecho al voto en la Segunda Vuelta de las Elecciones Generales 2025. * Para la primera vuelta de las Elecciones Generales 2025, se recibió la información de un total de 496 personas externas que prestaron apoyo técnico, operativo y logístico a las diferentes Direcciones del Consejo Nacional Electoral, de los cuales se ha identificado que 23 ciudadanos presentan error en el número de cédula o el número de cédula pertenece a otro ciudadano, conforme consta en el anexo adjunto a este informe, con el detalle correspondiente, por lo tanto no podrán ser justificados en el presente informe y deberán hacer el trámite correspondiente en las Delegaciones Provinciales Electorales. * Para la segunda vuelta de las Elecciones Generales 2025, se recibió la información de un total de 514 personas externas que prestaron apoyo técnico, operativo y logístico a las diferentes Direcciones del Consejo Nacional Electoral, de los cuales se ha identificado que 20 ciudadanos presentan error en el número de cédula o el número de cédula pertenece a otro ciudadano, conforme consta en el anexo adjunto a este informe, con el detalle correspondiente, por lo tanto no podrán ser justificados en el presente informe y deberán hacer el trámite correspondiente en las Delegaciones Provinciales Electorales. * La Dirección Nacional de Procesos Electorales recibió el listado de 1.800 reservistas que participaron en la seguridad y control en la primera vuelta de las Elecciones Generales 2025. * Se recibió el listado de 6.374 reservistas y 4.101 conscriptos que participaron en la seguridad y control de la segunda vuelta de las Elecciones Generales 2025, de los cuales 3 números cédulas de los reservistas presentan estado invalido y 4 números de cédula de los conscriptos tienen estado invalido, conforme consta en el anexo adjunto a este informe, con el detalle correspondiente. **RECOMENDACIONES:** Aprobar informe de justificación de los servidores públicos de la función electoral, personal externo, reservistas y conscriptos que colaboraron con el Consejo Nacional Electoral en las elecciones generales 2025 primera y segunda vuelta conforme a los listados anexos en el informe. Disponer a la Administradora Nacional del Sistema de Escaneo para el Reconocimiento Automático de Sufragantes SERAS, realizar la carga de la información correspondiente al sistema.”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 042-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Informe de Justificación Masiva de los Servidores Públicos de la Función Electoral, Personal Externo, Reservistas y Conscriptos que colaboraron con el Consejo Nacional Electoral el día de la elección, que no ejercieron el derecho al voto y no conformaron las Juntas Receptoras del Voto en las Elecciones Generales 2025 primera y segunda vuelta, conforme al listado adjunto al referido informe.

Artículo 2.- Disponer a la Administradora Nacional del Sistema de Escaneo para el Reconocimiento Automático de Sufragantes SERAS, realizar la carga de la información correspondiente al sistema.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales; a las Delegaciones Provinciales Electorales; y, a la Administradora Nacional del Sistema de Escaneo para el Reconocimiento Automático de Sufragantes SERAS, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 042-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 6

PLE-CNE-4-18-7-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogado José Merino Abad, Consejero; y, con la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 1, del artículo 154 prescribe que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde

- ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Consejo Nacional Electoral, al formar parte de la Función Electoral, es un órgano con jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia. Se regirá por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;
- Que el inciso tercero del artículo 218 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “(...) *La Presidenta o Presidente del Consejo Nacional Electoral será el representante de la Función Electoral. (...)*”;
- Que el numeral 7, del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como función del Consejo Nacional Electoral: “(...) **7.-** *Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto. (...)*”;
- Que en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;
- Que el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto del manejo de las finanzas públicas establece que: “*Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica (...)*”;
- Que el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “*El orden jerárquico de aplicación de las normas*

será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. (...)”;

- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina las funciones del Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 32, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *“La Presidenta o Presidente del Consejo Nacional Electoral tienen como atribución: 1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales; (...)*”;
- Que el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que: *“El control de la actividad económico financiera y el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá al Consejo Nacional Electoral”*;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-5-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, promulgada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 55 de 7 de agosto de 2017, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral;
- Que con oficio Nro. MDT-VSP-2018-0079 de 17 de abril de 2018, el Ministerio del Trabajo, emitió el criterio favorable al Proyecto de Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral – CNE;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-2-26-4-2018** de 26 de abril de 2018, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 448 de 11 de mayo de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral – CNE;

- Que mediante Informe Técnico de 24 de julio de 2020, la Coordinación Nacional de Participación Política, la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano; y, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto, recomendó la creación de la Unidad Complementaria Antilavado como una nueva gestión perteneciente a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en cumplimiento de la Disposición General Décima Segunda y la Disposición Transitoria Décima de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, mediante Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral a través de la incorporación de los productos para esa Unidad;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-2-1-8-2020**, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 870 de 11 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Reforma del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral – CNE;
- Que con memorando Nro. CNE-CNGEP-2022-0447-M de 6 de junio de 2022, la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación y la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos, dan a conocer: **“RECOMENDACIÓN:** *Con la finalidad de dar cumplimiento a la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa emitida por la Secretaría Nacional de Planificación; la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación y la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo Nacional Electoral con base en la normativa legal vigente y considerando el “Informe favorable de validación técnica del Plan Institucional” emitido por la Subsecretaría de Planificación Nacional, en el cual se indica que; “El Plan Institucional del Consejo Nacional Electoral – CNE cumple con los contenidos establecidos en la Guía Metodológica de Planificación Institucional emitida por la Secretaría Nacional de Planificación y publicado en el Registro Oficial No. 184 de 30 de agosto de 2011. Por lo cual el Plan Institucional se encuentra validado metodológicamente”;*
- Que en el Plan Estratégico Institucional 2022-2025 en la sección de Elementos Orientadores de la Institución se menciona que: *“Los elementos orientadores formulados permitirán la actualización del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral – CNE”;*
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-2-22-6-2022** de 22 de junio de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: Aprobar el

Plan Estratégico Institucional del Consejo Nacional Electoral 2022 - 2025, versión validada por la Subsecretaría Nacional de Planificación, con el objeto de cumplir con su registro en el Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública – SIPeIP;

- Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. SNP-SNP-2024-0065-A de 09 de diciembre de 2024, la Secretaria Nacional de Planificación acordó: “(...) **Artículo 1.-** Expedir la “Guía Metodológica de Planificación Institucional” elaborada por la Subsecretaría de Planificación Nacional, documento que se anexa y forma parte del integrante del presente Acuerdo. **Artículo 2.-** Disponer a todas las entidades del ámbito del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la aplicación y cumplimiento de la “Guía Metodológica de Planificación Institucional”. **Artículo 3.-** Encárguese a la Subsecretaría de Planificación Nacional la socialización y cumplimiento del presente Acuerdo, con las entidades públicas”;
- Que mediante oficio Nro. SNP-SGP-SPN-2024-1237-OF de 30 de diciembre de 2024, la Secretaria Nacional de Planificación expidió la Guía Metodológica de la Planificación Institucional y menciona lo siguiente: “(...) El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 54 señala “Las instituciones sujetas al ámbito de este código, excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reportarán al ente rector de la planificación nacional sus instrumentos de planificación institucionales, para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo (...). Dicho acuerdo indica que la Guía Metodológica, entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2025 para la formulación de la planificación institucional (...)”;
- Que la emisión de la Guía Metodológica de Planificación Institucional, mediante Acuerdo Ministerial Nro. SNP-SNP-2024-0065-A, permite contar con lineamientos actualizados para la elaboración del Plan Estratégico Institucional (PEI), fortaleciendo la articulación con el Estatuto Orgánico vigente del Consejo Nacional Electoral para garantizar una planificación institucional alineada al marco normativo vigente y orientada al logro de los objetivos estratégicos institucionales; en cumplimiento de dichas directrices y en concordancia con el PEI 2022-2025;
- Que mediante memorando Nro. CNE-DNPP-2025-0066-M de 20 de febrero de 2025, la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos solicitó a la Dirección Nacional de Talento Humano “(...) se proceda para la actualización del Estatuto Orgánico por Procesos del Consejo

Nacional Electoral conforme a la aprobación del Pleno a través de resolución Nro. PLE-CNE-2-22-6- 2022.”

Que mediante oficio Nro. CNE-PRE-2025-0190-OF de 14 de abril de 2025, el Consejo Nacional Electoral solicitó al Ministerio del Trabajo la validación de la reforma parcial del Estatuto Orgánico; y,

Que mediante oficio Nro. MDT-VSP-2025-0162-O de 28 de abril de 2025, notificado a través del sistema de gestión documental Quipux el 14 de mayo de 2025, el Ministerio del Trabajo, en el ámbito de las competencias, el Viceministerio del Servicio Público, **VALIDA LA REFORMA PARCIAL DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE);**

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias

RESUELVE

Expedir la reforma a la **CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL – CNE**, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 448 de 11 de mayo de 2018, y su reforma publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 870 de 11 de agosto de 2020.

Artículo 1.- En el artículo 1 del capítulo 1 del Direccionamiento Estratégico del Consejo Nacional Electoral; la misión sustituir por lo siguiente:

“Misión. - Garantizar los derechos de participación política de la ciudadanía y de las organizaciones políticas, a través de la organización de procesos electorales transparentes y del mejoramiento permanente de los servicios a la ciudadanía.”

Artículo 2.- En el artículo 2 del capítulo 1 del Direccionamiento Estratégico del Consejo Nacional Electoral; la visión sustituir por lo siguiente:

“Visión. - Ser el Organismo de la Función Electoral que contribuya a la consolidación del sistema democrático del país, a través de la transparencia de sus procesos y la innovación tecnológica, posicionándose como referente a escala internacional.”

Artículo 3.- En el artículo 3 del capítulo 1 del Direccionamiento Estratégico del Consejo Nacional Electoral; sustituir los principios por lo siguiente:

“Principios. - El Consejo Nacional Electoral se regirá por los siguientes principios:

a. **Igualdad:** Reconocer a todos los ciudadanos los mismos derechos; generar una competencia justa, que les permita participar libremente en las elecciones; garantizar un trato equitativo y sin discriminación a ciudadanos, organizaciones políticas y actores electorales, asegurando igualdad de oportunidades en la participación democrática a través de la aplicación imparcial de normas y acceso justo a recursos y mecanismos electorales, promoviendo la inclusión y el fortaleciendo la democracia.

b. **Probidad:** Exigir integridad, honestidad y transparencia en la gestión electoral. Implica el cumplimiento ético de la normativa, el uso responsable de recursos y la toma de decisiones imparciales, previniendo la corrupción y garantizando la confianza ciudadana en la democracia.

c. **Servicio a la colectividad:** Servir a la ciudadanía, comprendiendo su punto de vista; proporcionar oportunamente los productos y servicios pertinentes; y guiar y orientar a nuestros mandantes, en el marco de la normativa vigente. Mantener una actitud autocrítica y receptiva con la ciudadanía, atenderla y resolver sus asuntos sin discrecionalidad. Realizar el trabajo con entrega, calidad y compromiso.

d. **Innovación:** Promover la mejora continua de los procesos electorales mediante el uso de nuevas tecnologías, metodologías y estrategias que optimicen la transparencia, eficiencia y accesibilidad del sistema democrático. Impulsar la modernización en la gestión electoral, el fortalecimiento de la participación ciudadana y la implementación de soluciones creativas que respondan a los desafíos del proceso electoral, garantizando su integridad y confiabilidad.

e. **Coordinación:** Garantizar la articulación entre el Consejo Nacional Electoral, organismos del Estado y actores políticos para asegurar procesos electorales eficientes y transparentes. Implica colaboración, intercambio de información y acciones conjuntas para fortalecer la democracia.

f. **Planificación:** Garantizar la organización eficiente y anticipada de los procesos electorales mediante la definición de estrategias, recursos y acciones alineadas con los principios democráticos. Prever riesgos, optimizar el uso de recursos y asegurar la ejecución ordenada de cada etapa electoral, garantizando transparencia, eficacia y cumplimiento de los plazos establecidos en el Código de la Democracia.

g. **Evaluación:** Revisar de manera continua y sistemática de los procesos electorales para medir su eficacia, identificar áreas de mejora y garantizar el cumplimiento de los estándares establecidos. Garantizar que cada fase del proceso electoral se ajuste a los objetivos planteados, promoviendo la mejora continua y la rendición de cuentas, con el fin de fortalecer la confianza de la ciudadanía en el sistema electoral.

h. **Sostenibilidad:** Promover la gestión responsable de recursos y procesos electorales, asegurando prácticas que favorezcan la continuidad y el equilibrio a largo plazo, protegiendo el bienestar y la estabilidad futura del sistema democrático.

i. **Desconcentración:** Delegar competencias y responsabilidades a los niveles territoriales de este Órgano Electoral, con el objetivo de agilizar la gestión y optimizar los procesos electorales. Distribuir las actividades administrativas y operativas, permitiendo la toma de decisiones más eficiente y cercana a las realidades locales, lo que favorece una mejor organización y un mayor acceso de la ciudadanía a los servicios electorales.

j. **Calidad:** Asegurar que los procesos electorales sean precisos, transparentes y eficientes, cumpliendo con altos estándares y mejorando continuamente para garantizar resultados confiables y accesibles a la ciudadanía.

k. **Participación:** Establecer canales de comunicación horizontal que permitan la coordinación de acciones individuales, colectivas y potenciar los criterios y sugerencias que formulemos. Aportar en la toma de decisiones al interior de la institución o hacia la ciudadanía; contribuir y ser activos en la planificación y ejecución de actividades que fortalezcan la democracia.

l. **Transparencia:** Ejecutar de manera pública y abierta todas las acciones, como expresión de legitimidad institucional, acompañada de una ejecución eficiente, clara y oportuna de las acciones y responsabilidades individuales y colectivas.

m. **Inclusión:** Garantizar que todos los ciudadanos, independientemente de su origen, género, discapacidad, orientación sexual, religión o cualquier otra característica, tengan igual acceso y oportunidad de participar en los procesos electorales, para lo cual, las decisiones, políticas y procedimientos sean accesibles y representativas de la diversidad social, para una democracia que refleje y respete la pluralidad de la sociedad.

n. **Publicidad:** Asegurar que todas las acciones, decisiones y resultados de los procesos electorales sean de conocimiento público. Informar oportunamente a la ciudadanía de manera accesible y transparente sobre la ejecución de los comicios en todas sus etapas. Para fomentar la confianza en la integridad y transparencia del sistema electoral, garantizando que los actos del Consejo Nacional Electoral sean visibles y sujetos a escrutinio público.

o. **Autonomía:** Actuar de manera independiente, sin influencia externa de organizaciones políticas, gobiernos u otras entidades, para garantizar la imparcialidad y la equidad en la administración de los procesos electorales. Con el fin de tomar decisiones libremente en el ejercicio de sus funciones, estableciendo normas y procedimientos electorales de acuerdo con la ley, sin interferencias que puedan comprometer la transparencia o la confianza pública en el sistema electoral.

p. **Equidad:** Garantizar que todos los actores del proceso electoral tengan acceso igualitario a condiciones, recursos y oportunidades, sin discriminación, para participar en el proceso electoral, esto incluye el acceso equitativo a los medios de comunicación, financiamiento y otros recursos necesarios para una competencia electoral justa.

q. **Interculturalidad:** Promover el reconocimiento, respeto y promoción de la diversidad cultural en el ámbito electoral. Asegurar que los procesos electorales sean inclusivos, permitiendo la participación de todas las comunidades indígenas, afrodescendientes y otros grupos culturalmente diversos, incluidas aquellas con diferentes lenguas, costumbres y tradiciones, garantizando que todos tengan las mismas oportunidades para ejercer su derecho al voto y participar en la democracia.

r. **Paridad de género:** Garantizar la inclusión y la eliminación de barreras para las mujeres en el ámbito político, así como la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, tanto en la postulación de candidaturas como en la representación política, con el fin de promover un acceso equitativo a los cargos públicos y la toma de decisiones de ambos géneros.

s. **Celeridad:** Refiere a la ejecución eficiente y oportuna de los procesos electorales, con el objetivo de asegurar que las actividades, decisiones y resultados se lleven a cabo de manera ágil y rápida, sin comprometer la calidad o la transparencia que refuerce la confianza pública en la eficiencia del sistema electoral.

t. **Veracidad:** Implica que toda la información relacionada con los procesos electorales debe ser verdadera, precisa y respaldada por hechos verificables, garantizar que los resultados, informes y comunicaciones sean transparentes y reflejen con exactitud los eventos y decisiones del proceso electoral.

u. **Imparcialidad:** Evitar la emisión de juicios de valor en temas en los que debamos tomar decisiones, según las competencias asignadas.

v. **Eficiencia:** Optimizar el uso de recursos y tiempo en los procesos electorales, asegurando que las actividades se realicen de manera productiva, cumpliendo con los objetivos y plazos establecidos en el cronograma electoral conforme las normas de optimización y austeridad de los recursos públicos.

w. **Eficacia:** Establecer acciones, decisiones y procesos para generar los resultados esperados de manera exitosa, asegurando el cumplimiento de los objetivos para garantizar que este Órgano Electoral cumpla con su misión de manera efectiva, reflejando la confianza y los estándares necesarios para un proceso electoral legítimo y transparente.

x. **Independencia:** Esta autonomía permite actuar con imparcialidad y objetividad, asegurando que los procesos electorales se lleven a cabo de manera justa y conforme a la ley.”

Artículo 4.- En el artículo 4 del capítulo 1 del Direccionamiento Estratégico del Consejo Nacional Electoral; sustituir los valores por lo siguiente:

“**Valores.** - Los valores institucionales del Consejo Nacional Electoral son:

a. **Responsabilidad:** Entrega, involucramiento y disciplina en el cumplimiento profesional de las obligaciones, lo cual implica cumplir los objetivos propuestos con eficiencia, eficacia y efectividad, aplicando en cada caso nuestra capacidad, conocimiento y experiencia laboral. Reafirmar el compromiso institucional y su responsabilidad ante la sociedad.

b. **Lealtad:** Fidelidad a la institución y a sus principios.

c. **Calidez:** Actitud amigable, respetuosa y accesible con la que se interactúa con los ciudadanos y actores electorales. Busca crear un ambiente cercano y empático, priorizando la comprensión de manera que se facilite la participación cívica de forma inclusiva y humanizada para fomentar la confianza y el respeto mutuo orientado al bienestar de la comunidad.

d. **Respeto:** Comprender y tolerar a los demás como base para una sana convivencia, expresada en la consideración y reconocimiento a su integridad, dignidad, creencias, costumbres, derechos y obligaciones. Reconocer y valorar en cada persona, sus sentimientos, ideas, actitudes y aportes; escucharlos, comprenderlos, respetarlos y acogerlos. Eliminar toda práctica discriminatoria por razones de sexo, estado civil, edad, religión, condición étnica, discapacidad, preferencia política, opción sexual o clase social.

e. **Compañerismo:** Promueve la colaboración, el respeto y el apoyo mutuo entre los miembros de la institución, así como con los demás actores electorales, para fomentar un ambiente de trabajo armónico, donde se prioriza el trabajo en equipo y el fortalecimiento de relaciones interpersonales basadas en la confianza y la solidaridad.

f. **Compromiso:** Buscar posibilidades de capacitación y actualización de conocimientos en pos de alcanzar estándares de excelencia en el desempeño laboral. Cumplir con todos sus actos en forma consciente y libre en el marco de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias.

g. **Honestidad:** Ser coherentes en el decir, pensar y actuar, en un proceso permanente de formación individual y colectiva que promueva y genere confianza mutua. Decir siempre la verdad; ser rectos y decente en las acciones que todas y todos debemos desarrollar. Ser auténticos frente a los demás y a través de aquello desarrollar la credibilidad individual y colectiva por estar comprometidos con la verdad.

h. **Profesionalismo:** Fomentar un enfoque de trabajo basado en el respeto a los principios legales y normativos, el cumplimiento de altos estándares de calidad y la constante búsqueda de la mejora continua en los procesos electorales.

i. **Integridad:** Fomentar la aplicación de principios éticos, honestos y transparentes en todas las acciones y decisiones del Órgano Electoral. Lo que implica actuar con transparencia, justicia y coherencia, evitando cualquier tipo de corrupción o favoritismo, es fundamental asegurar la confianza en el sistema electoral y garantizar que todas las partes del proceso electoral sean tratados con imparcialidad y respeto.”

Artículo 5.- En el artículo 5 del capítulo 1 del Direccionamiento Estratégico del Consejo Nacional Electoral; sustituir los objetivos estratégicos por lo siguiente:

“Objetivos Estratégicos. -

- 1.Incrementar la confianza, eficiencia e innovación en los servicios electorales.
- 2.Incrementar alternativas de fortalecimiento del sistema de organizaciones políticas y de acceso a los mecanismos de participación.
- 3.Incrementar la innovación tecnológica, la ciberseguridad y la disponibilidad de los sistemas informáticos para el servicio electoral.
- 4.Incrementar la difusión que garantice eficiencia y calidad en la información oficial de los servicios electorales.
- 5.Fortalecer las capacidades institucionales.”

DISPOSICIONES FINALES

La presente reforma parcial a la Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, entrará en vigor a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Disponer a la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, realice la codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral una vez publicada la presente reforma en el Registro Oficial; y, a la Directora Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales publique el mismo en el portal web institucional.

Disponer que la Secretaría General notifique la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Tribunal Contencioso Electoral; y, al Ministerio de Trabajo, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 042-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 7

PLE-CNE-5-18-7-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, abogado José Merino Abad, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“(...) Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. (...) Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”;*
- Que el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“(...) El Consejo Nacional Electoral verificará la veracidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación y formularios de adhesión y la similitud de las firmas contenidas en los mismos. Las y los ciudadanos consignarán su voluntad de adhesión o afiliación con la firma y la huella dactilar”;*
- Que el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El régimen orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para los y las adherentes permanentes, sin excepción. El contenido mínimo del régimen orgánico será el siguiente:*
- 1. El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del movimiento.*

2. Los derechos y deberes de los y las adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos.
3. Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas.
4. Los requisitos para tomar decisiones internas válidas.
5. Las reglas para la elección de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no.
6. Los mecanismos de reforma del régimen orgánico”;

Que el artículo 330 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Se garantiza a las organizaciones políticas registradas en el Consejo Nacional Electoral el derecho a: **1.** Determinar su propia organización y gobierno, al libre funcionamiento, así como también a obtener su personalidad jurídica, adquirir derechos y contraer obligaciones de acuerdo con las disposiciones y requisitos que establece la ley”;

Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Son obligaciones de las organizaciones políticas: **1.** Adecuar su conducta a los mandatos constitucionales, a la ley, al acta constitutiva, a la declaración de principios ideológicos, a su programa de gobierno, a su estatuto o a su régimen orgánico según corresponda, y a su normativa interna; (...) **5.** Sostener, como mínimo, un centro de formación política;”;

Que el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, un representante legal, un responsable económico, una defensoría de adherentes permanentes y un consejo de disciplina y ética. Establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de gobierno en los que tengan adherentes”;

Que el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “(...) Los movimientos tendrán adherentes para su creación y adherentes permanentes para su funcionamiento. Los adherentes permanentes constituirán la estructura organizativa y pueden elegir y ser elegidos para las dignidades internas, deberán presentar una declaración de no pertenecer a otro movimiento o

partido político, además de cumplir con los requisitos que establezca su régimen orgánico”;

Que el artículo 344 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El proceso de elección de las autoridades, del comité de ética y disciplina, del defensor o defensora de afiliados o de adherentes permanentes y la selección de los candidatos y candidatas a cargos públicos de elección popular serán realizadas por un órgano electoral central, conformado por un mínimo de tres miembros y contarán con órganos descentralizados. (...)”;*

Que el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La elección de las autoridades de la organización política se realiza conforme a lo que disponga el estatuto o el régimen orgánico, al menos cada cuatro años y en las modalidades prescritas en este capítulo, siguiendo los principios constitucionales y la normativa interna de la organización. Las autoridades y directivos de las organizaciones políticas podrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez”;*

Que el artículo 4 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: **“Movimientos Políticos.-** Los movimientos políticos podrán organizarse en los niveles de gobierno: nacional, regional, provincial, distrital, cantonal, parroquial, así como en las circunscripciones especiales del exterior, y se registrarán por sus principios filosóficos, políticos e ideológicos y por su régimen orgánico, propondrán un plan de gobierno de conformidad, con su ámbito de acción para cada elección y mantendrán un registro físico y digital de adherentes”;

Que el artículo 5 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: *“Es responsabilidad de toda organización política mantener el registro individual y actualizado en físico y digital de sus afiliados y adherentes, al igual que el registro de aquellos que se hubieren desafiado, renunciado o sufrido algún tipo de sanción al interior de la organización política, conforme a sus estatutos o régimen orgánico. (...)”;*

Que el artículo 7 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: **“Requisitos comunes para la inscripción de Organizaciones Políticas.-** Los peticionarios entregarán en un

solo acto la solicitud de inscripción y los siguientes documentos en físico y en digital: (...) **6.** Copia certificada del estatuto o régimen orgánico, según corresponda, documento que deberá contener al menos: **a)** Nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos de la organización política; **b)** Los derechos y deberes de las afiliadas/os o adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos; **c)** Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que lo conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas; **d)** Los requisitos para tomar decisiones internas válidas; **e)** Las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y para las candidaturas de elección popular, que deberán observar las garantías constitucionales de paridad de género, igualdad, alternabilidad y secuencialidad, inclusión y no discriminación. Los directivos podrán ser reelegidos por una sola vez, inmediatamente o no; **f)** Los mecanismos de reforma del estatuto o régimen orgánico, según sea el caso; y, **g)** Las funciones y atribuciones de los órganos directivos, el responsable económico, el Consejo de Disciplina y Ética y la Defensoría de los Afiliados o Adherentes, Centro de Capacitación Política, y, Órgano Electoral Central.”;

- Que el artículo 25 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: “**Estructura de los Movimientos Políticos.-** Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, según sea el caso, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, el organismo electoral interno, el/la representante legal, el/la responsable económico, la Defensoría de Adherentes Permanentes, la Unidad de Formación y Capacitación Política; y, el Consejo de Disciplina y Ética. Se establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de organización en los que tengan adherentes”;
- Que la Disposición General Sexta de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: “(...) Cualquier cambio en los estatutos, regímenes orgánicos, principios filosóficos y demás documentos presentados para la inscripción de la organización política que efectivamente haya obtenido su personería jurídica, debe ser registrado en el Consejo Nacional Electoral para que surta efectos jurídicos (...)”;
- Que el artículo 14 del Régimen Orgánico del Movimiento Creo, Creando Oportunidades, Lista 21, establece: “**FUNCIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL.** (...) **2.** En materia reglamentaria, la Asamblea Nacional tiene la función de expedir y reformar: **a)** El

Régimen Orgánico del Movimiento, cuyas normas serán interpretadas por ella con carácter obligatorio; (...)”;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. **PLE-CNE-1-20-1-2012**, adoptada en sesión ordinaria de 20 de enero de 2012, resolvió: “(...) **Artículo 2.-** Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, proceda a inscribir al **Movimiento CREO, CREANDO OPORTUNIDADES**, asignándole a este movimiento político el **número 21** del registro electoral (...)”;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral mediante Memorando No. CNE-SG-2025-3240-M de 03 de junio de 2025, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, con copia a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas el Oficio No. CREO-2025-003-PN de 22 de mayo de 2025, suscrito por el señor Eitel Zambrano Ortiz, Presidente Nacional del **Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21**; quien remitió el Régimen Orgánico certificado por el Secretario Nacional y el Acta de la Asamblea Nacional, en la que se decide reformar el máximo instrumento normativo de la referida organización política;
- Que en el análisis del Informe Técnico Nro. 075-DNOP-CNE-2025 de 15 de julio de 2025, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política; y, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-1604-M de 15 de julio de 2025, tenemos: “*El Estado reconoce a las organizaciones políticas como un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia; asimismo, garantiza su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas, en tal virtud, el **Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21**, solicitó al Consejo Nacional Electoral, el registro de reformas de su máximo instrumento normativo.*”

3.1. SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN HABILITANTE

3.1.1. Solicitud.- *La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2025-3240-M de 03 de junio de 2025, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el Oficio No. CREO-2025-003-PN, de 22 de mayo de 2025, suscrito por el señor Eitel Zambrano Ortiz, Presidente Nacional del **Movimiento CREO, Creando***

Oportunidades, Lista 21, quien solicita se registren las reformas al Régimen Orgánico.

3.1.2. Convocatoria.- Consta la convocatoria realizada mediante correo electrónico el 15 de mayo de 2025, a la sesión de la Asamblea Nacional Extraordinaria para tratar el segundo punto del orden del día: “Conocimiento y aprobación de la propuesta de reformas al Régimen Orgánico (...)”.

3.1.3. Quórum.- En el Acta de la Asamblea Nacional del Movimiento CREO, Creando Oportunidades se indica que: “(...) Constatada la existencia del cuórum reglamentario se declara instalada la sesión de la Asamblea Nacional. Se procede con la aprobación del orden del día (...)”.

3.1.4. Acta de Sesión de la Asamblea Nacional.- Consta el Acta de la Asamblea Nacional suscrita por el Presidente Nacional y el Secretario General del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, en el cual manifiestan:

“(...) Concluida la presentación y con las modificaciones y observaciones realizadas por los miembros de la Asamblea se aprueban por unanimidad de los presentes las reformas al Régimen Orgánico (...). Se agrega a la presente las codificaciones respectivas. Respecto al Régimen Orgánico se dispone se registren las reformas ante el Consejo Nacional Electoral (...)”.

3.2. REFORMAS Revisado el máximo instrumento normativo reformado se verifica que consta de cincuenta y dos (52) artículos que incluyen las Disposiciones Finales y, dos (2) Disposiciones Transitorias que, en comparación con el régimen orgánico vigente, se observa la siguiente reforma parcial:

1. Se cambia la sede del movimiento establecido en el artículo 2 por la ciudad de “Quito”

“ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y AMBITO DE ACCIÓN.

MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES tiene su domicilio en la ciudad de Quito y un ámbito de acción que cubre todo el territorio nacional y también las circunscripciones especiales del exterior”.

El cambio de sede no constituye afectación a la normativa vigente, en tal sentido, **cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 1

de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal a) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

2. Se agrega en el artículo 5 luego de la palabra “Principios” la siguiente frase: “mediante la suscripción del formulario del Consejo Nacional y la ficha interna de adhesión”

“ARTÍCULO 5. ADHERENTES PERMANENTES.

Son adherentes permanentes del MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES todas las personas naturales que expresen, en forma libre y voluntaria, su decisión de adherirse permanentemente al Movimiento y a su Declaración de Principios; mediante la suscripción del formulario del Consejo Nacional y la ficha interna de adhesión y, se comprometan a cumplir el presente Régimen Orgánico y los reglamentos internos y decisiones del Movimiento (...)

*Este cambio no genera vulneración de derechos ni se contrapone a la normativa vigente, por lo cual **cumple** con lo establecido en los artículos 323 numeral 2 y 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6 inciso b) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

3. En el artículo 13 se cambia la palabra “solicitud” por la palabra “respaldo” y se agrega al final del párrafo: “(...) la cual deberá acogerse de manera obligatoria por la directiva nacional y convocarse de conformidad con el reglamento que al efecto emita la Asamblea Nacional (...)”

“ARTÍCULO 13. REUNIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

La Asamblea Nacional se reunirá una vez al año de manera ordinaria y de manera extraordinaria por convocatoria que realice el Presidente Nacional o la Directiva Nacional de acuerdo a cada uno de los siguientes casos: i) por iniciativa de la propia Directiva Nacional; o, ii) por respaldo de un número de Directivas Provinciales y del Exterior equivalente a las dos terceras partes del total de las mismas, la cual deberá acogerse de manera obligatoria por la

directiva nacional y convocarse de conformidad con el reglamento que al efecto emita la Asamblea Nacional (...)”.

Estos cambios **cumplen** con lo establecido en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

4. Se cambia la conformación de la Directiva Nacional a siete (7) vocales y se añade un párrafo al final del artículo 15.

“ARTÍCULO 15. DIRECTIVA NACIONAL.

Es la máxima autoridad cuando no se halla reunida la Asamblea Nacional.

Está integrada por:

- a) *El Presidente Nacional, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;*
- b) *El Vicepresidente Nacional; y,*
- c) *Siete vocales.*

(...) Quienes integren o conformen la directiva nacional del Movimiento CREO no podrán ejercer ningún tipo de representación o cargo dentro de las directivas provinciales o del exterior del movimiento”.

*Estas modificaciones no afectan ni contravienen la normativa, por lo tanto, **cumple** con lo establecido en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

5. Se agrega en el artículo 24 la palabra “requisitos” luego de la palabra “necesidades”

“ARTÍCULO 24. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL MOVIMIENTO.

La Estructura Administrativa del MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES será aprobada por la Directiva Nacional y se ajustará a las necesidades y requisitos del Movimiento”.

*Las modificaciones a la estructura administrativa no constituyen afectación a la normativa vigente por lo tanto, **cumplen** con lo establecido en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

6. Se incluye un enunciado complementario al cierre del primer párrafo del artículo 25

“ARTÍCULO 25. ÓRGANOS DIRECTIVOS LOCALES Y DEL EXTERIOR.

Los órganos directivos locales del MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES serán las Directivas Provinciales, Cantonales y Parroquiales. En las provincias que existan distritos electorales se podrán designar directivas por cada distrito que sustituyan a la estructura cantonal por cada circunscripción electoral que exista y que estarán subordinadas a la directiva provincial”.

*La incorporación del texto se encuentra dentro de los márgenes normativos establecidos; por lo tanto, **cumple** con lo establecido en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

7. Se modifica los párrafos tercero, octavo y undécimo del artículo 26 para incorporar la inclusión de circunscripciones electorales en los órganos directivos

“ARTÍCULO 26. INTEGRACIÓN DE LAS DIRECTIVAS PROVINCIALES, CANTONALES, PARROQUIALES Y DEL EXTERIOR.

Las Directivas Provinciales y del Exterior estarán integradas por cinco miembros: Presidente; Vicepresidente; Primer Vocal; Segundo Vocal; y, Secretario, quienes serán elegidos para un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos, inmediatamente o no, hasta por un período igual. En todo caso, cumplidos sus períodos, continuarán en funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados.

La elección de los miembros de las Directivas Provinciales y del Exterior será realizada mediante el voto libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente de los adherentes permanentes de las respectivas circunscripciones, de acuerdo al reglamento que expida la Asamblea Nacional en el que se garantizarán la alternación y la conformación paritaria entre mujeres y hombres.

*La Directiva Provincial será la encargada de designar a los integrantes de las Directivas Cantonales y Parroquiales **y de ser el caso los integrantes de las directivas de las***

circunscripciones electorales, las mismas que estarán conformadas por cinco miembros: Presidente; Vicepresidente; Primer Vocal; Segundo Vocal; y, Secretario. La nómina será enviada para su conocimiento y aprobación al Presidente y Vicepresidente Nacionales del Movimiento. En la conformación de estas directivas se garantizará la alternación y la conformación paritaria entre mujeres y hombres.

En caso de no existir Directiva Provincial, la designación de los miembros de las Directivas Cantonales y Parroquiales de la respectiva circunscripción, será realizada por el Presidente y Vicepresidente Nacionales.

Los miembros de las Directivas Provinciales, Cantonales, Parroquiales y del Exterior deberán ser ecuatorianos y adherentes permanentes del Movimiento.

Los Presidentes de las Directivas Provinciales y del Exterior serán los delegados natos a la Asamblea Nacional a los que se refiere el artículo 12 de este Régimen Orgánico.

En caso de ausencia temporal del Presidente de una Directiva Provincial o del Exterior, éste será reemplazado por el Vicepresidente de la misma, inclusive en su calidad de delegado nato a la Asamblea Nacional.

En caso de ausencia temporal del Presidente de una Directiva Cantonal o Parroquial **o de las circunscripciones provinciales**, éste será reemplazado por el Vicepresidente de la misma.

En caso de ausencia temporal del Secretario de una Directiva Territorial o del Exterior, ésta designará a uno de sus miembros para que actúe como Secretario Ad hoc durante dicha ausencia.

En caso de ausencia definitiva de uno, varios o todos los miembros de las Directivas Provinciales o del Exterior, la designación de sus reemplazos será realizada por la Asamblea Nacional, la que definirá la nueva conformación de la Directiva Provincial o del Exterior, garantizando la alternación y la conformación paritaria entre mujeres y hombres, quienes ejercerán sus funciones hasta la finalización del período para el cual fueron elegidos los miembros a los cuales reemplazan.

En caso de ausencia definitiva de uno, varios o todos los miembros de las Directivas Cantonales o Parroquiales **o de las circunscripciones provinciales** la designación de sus reemplazos

será realizada por la Directiva Provincial de la respectiva circunscripción o, en su falta, por el Presidente y Vicepresidente Nacionales, los que definirán la nueva conformación de la Directiva Cantonal o Parroquial, garantizando la alternación y la conformación paritaria entre mujeres y hombres, quienes ejercerán sus funciones hasta la finalización del período para el cual fueron elegidos los miembros a los cuales reemplazan”.

La reforma del artículo 26, mediante la adición de texto en los párrafos tercero, octavo y undécimo para incorporar la inclusión de circunscripciones electorales en la conformación de sus órganos directivos, no vulnera el ordenamiento jurídico vigente; por lo tanto, **cumple** con lo establecido en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

8. Se sustituye “Director Ejecutivo” por “Presidente Nacional” en el primer párrafo del artículo 32

“ARTÍCULO 32. CENTRO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA.

El Centro de Formación y Capacitación Política será el órgano de formación política y difusión ideológica y programática del MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES; tendrá jurisdicción nacional y será parte de la Estructura Administrativa del Movimiento aprobada por la Asamblea Nacional; y, se hallará bajo la dependencia orgánica y disciplinaria del **Presidente Nacional** del Movimiento”.

Este cambio en la designación de la autoridad no inobserva norma alguna; por lo tanto, **cumple** con lo establecido en el artículo 331 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 inciso g), y el artículo 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

9. Se agrega las siguientes disposiciones transitorias:

“PRIMERA: En razón de que el número de vocales de la Directiva Nacional se incrementa a siete (7), una vez aprobadas las reformas al Régimen Orgánico e inscritas ante el Consejo Nacional Electoral (CNE); la Asamblea Nacional CREO procederá a elegir a los dos vocales restantes, siguiendo los procedimientos internos. Los dos (2)

vocales adicionales se elegirán por el período que reste respecto de quienes se encuentren en funciones al momento de la elección.

SEGUNDA: El centro de Formación, Capacitación y Profesionalización Política llevará el nombre de Cesar Monge Ortega en honor a quien fuera fundador y presidente del Movimiento CREO 2012 -2021”.

La introducción de las dos disposiciones transitorias no infringe precepto normativo alguno; por lo tanto, **cumple** con lo establecido en los artículos 323 numeral 5, 331 numeral 5, y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Con base en el análisis del documento reformado y su contraste con el Régimen Orgánico vigente del **Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21**, registrado ante el Consejo Nacional Electoral, se concluye que el mismo **cumple** con lo establecido en los artículos 323 numerales 1, 2 y 5, 331 numeral 5, 333, 334 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 7 numeral 6 literales a), b) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.”;

Que con Informe Técnico Nro. 075-DNOP-CNE-2025 de 15 de julio de 2025, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política; y, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-1011-M de 15 de julio de 2025, dan a conocer: **“CONCLUSIONES:** La Asamblea Nacional del **Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21**, en uso de las atribuciones establecidas en el literal a) del numeral 2 del artículo 14 del Régimen Orgánico, resolvió reformar su máximo instrumento normativo; para lo cual, el Presidente Nacional de la referida organización política, solicitó ante el Consejo Nacional Electoral el registro de la decisión adoptada. Sobre la base del análisis realizado de la documentación presentada para la reforma de su Régimen Orgánico se concluye que el solicitante, **cumple** con lo establecido en los artículos 323 numerales 1, 2 y 5, 331 numeral 5, 333, 334 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 7 numeral 6 literales a), b) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **RECOMENDACIONES:** De conformidad con el análisis realizado, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la

Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, nos permitimos recomendar a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **REGISTRAR** las reformas del Régimen Orgánico del **Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21**, con ámbito de acción nacional, por cuanto ha cumplido con lo determinado en los artículos 323 numerales 1, 2 y 5, 331 numeral 5, 333, 334 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 7 numeral 6 literales a), b) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al Representante Legal del **Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21**, debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico: *abgmichelbriones@gmail.com*; y, *eitelzambrano@gmail.com*.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 042-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- REGISTRAR las reformas del Régimen Orgánico del **Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21**, con ámbito de acción nacional, por cuanto ha cumplido con lo determinado en los artículos 323 numerales 1, 2 y 5, 331 numeral 5, 333, 334 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 7 numeral 6 literales a), b) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 2.- NOTIFICAR con la presente resolución, al Representante Legal del **Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21**, debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico: *abgmichelbriones@gmail.com*; y, *eitelzambrano@gmail.com*.

DISPOSICIÓN FINAL:

Se dispone al señor Secretario General notifique la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones

Provinciales Electorales; y, al Representante Legal del **Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21**, para los trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 042-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

PLE-CNE-6-18-7-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogado José Merino Abad, Consejero; y, con la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. (...) Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral*”;
- Que el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “(...) *El Consejo Nacional Electoral verificará la veracidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación y formularios de adhesión y la similitud de las firmas contenidas en los mismos. Las y los ciudadanos consignarán su voluntad de adhesión o afiliación con la firma y la huella dactilar*”;
- Que el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El régimen orgánico es el máximo instrumento normativo*”

que regula la organización del político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para los y las adherentes permanentes, sin excepción. El contenido mínimo del régimen orgánico será el siguiente: 1. El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del movimiento. 2. Los derechos y deberes de los y las adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos. 3. Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas. 4. Los requisitos para tomar decisiones internas válidas. 5. Las reglas para la elección de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no. 6. Los mecanismos de reforma del régimen orgánico.”;

Que el artículo 330 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Se garantiza a las organizaciones políticas registradas en el Consejo Nacional Electoral el derecho a: 1. Determinar su propia organización y gobierno, al libre funcionamiento, así como también a obtener su personalidad jurídica, adquirir derechos y contraer obligaciones de acuerdo con las disposiciones y requisitos que establece la ley.”;*

Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 1. Adecuar su conducta a los mandatos constitucionales, a la ley, al acta constitutiva, a la declaración de principios ideológicos, a su programa de gobierno, a su estatuto o a su régimen orgánico según corresponda, y a su normativa interna; (...) 5. Sostener, como mínimo, un centro de formación política”;*

Que el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, un representante legal, un responsable económico, una defensoría de adherentes permanentes y un consejo de disciplina y ética. Establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de gobierno en los que tengan adherentes”;*

Que el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“(...) Los movimientos tendrán adherentes para su creación y adherentes permanentes para su funcionamiento. Los*

adherentes permanentes constituirán la estructura organizativa y pueden elegir y ser elegidos para las dignidades internas, deberán presentar una declaración de no pertenecer a otro movimiento o partido político, además de cumplir con los requisitos que establezca su régimen orgánico”;

- Que el artículo 344 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El proceso de elección de las autoridades, del comité de ética y disciplina, del defensor o defensora de afiliados o de adherentes permanentes y la selección de los candidatos y candidatas a cargos públicos de elección popular serán realizadas por un órgano electoral central, conformado por un mínimo de tres miembros y contarán con órganos descentralizados. (...)”;*
- Que el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Estatuto o régimen orgánico deberá establecer el porcentaje máximo de invitados que la organización política podrá postular en cada circunscripción. La ubicación de estos invitados en las listas deberá ser definida con anterioridad o al momento de la convocatoria al proceso electoral interno para seleccionar los candidatos”;*
- Que el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La elección de las autoridades de la organización política se realiza conforme a lo que disponga el estatuto o el régimen orgánico, al menos cada cuatro años y en las modalidades prescritas en este capítulo, siguiendo los principios constitucionales y la normativa interna de la organización. Las autoridades y directivos de las organizaciones políticas podrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez”;*
- Que el artículo 4 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: **“Movimientos Políticos.-** *Los movimientos políticos podrán organizarse en los niveles de gobierno: nacional, regional, provincial, distrital, cantonal, parroquial, así como en las circunscripciones especiales del exterior, y se registrarán por sus principios filosóficos, políticos e ideológicos y por su régimen orgánico, propondrán un plan de gobierno de conformidad, con su ámbito de acción para cada elección y mantendrán un registro físico y digital de adherentes”;*

- Que el artículo 5 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: *“Es responsabilidad de toda organización política mantener el registro individual y actualizado en físico y digital de sus afiliados y adherentes, al igual que el registro de aquellos que se hubieren desafiliado, renunciado o sufrido algún tipo de sanción al interior de la organización política, conforme a sus estatutos o régimen orgánico. (...)”*;
- Que el artículo 7 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: **“Requisitos comunes para la inscripción de Organizaciones Políticas.-** Los peticionarios entregarán en un solo acto la solicitud de inscripción y los siguientes documentos en físico y en digital: (...) **6.** Copia certificada del estatuto o régimen orgánico, según corresponda, documento que deberá contener al menos: **a)** Nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos de la organización política; **b)** Los derechos y deberes de las afiliadas/os o adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos; **c)** Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que lo conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas; **d)** Los requisitos para tomar decisiones internas válidas; **e)** Las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y para las candidaturas de elección popular, que deberán observar las garantías constitucionales de paridad de género, igualdad, alternabilidad y secuencialidad, inclusión y no discriminación. Los directivos podrán ser reelegidos por una sola vez, inmediatamente o no; **f)** Los mecanismos de reforma del estatuto o régimen orgánico, según sea el caso; y, **g)** Las funciones y atribuciones de los órganos directivos, el responsable económico, el Consejo de Disciplina y Ética y la Defensoría de los Afiliados o Adherentes, Centro de Capacitación Política, y, Órgano Electoral Central (...)”;
- Que el artículo 25 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: **“Estructura de los Movimientos Políticos.-** Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, según sea el caso, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, el organismo electoral interno, el/la representante legal, el/la responsable económico, la Defensoría de Adherentes Permanentes, la Unidad de Formación y Capacitación Política; y, el Consejo de Disciplina y Ética. Se establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de organización en los que tengan adherentes”;

- Que el artículo 22 del Régimen Orgánico Del Movimiento Acción Democrática Nacional, ADN, LISTA 7, establece: “**Quórum de la Directiva Nacional.**- Tanto la sesión ordinaria como extraordinaria, se instalará con la asistencia de al menos la mitad más uno de sus integrantes. De no existir el quórum reglamentario en la fecha y hora señaladas en la convocatoria, se instalará y sesionará con los miembros que se encuentren presentes cuarenta y cinco minutos más tarde de la señalada, de forma improrrogable”;
- Que el artículo 23 del Régimen Orgánico Del Movimiento Acción Democrática Nacional, ADN, LISTA 7, establece: “**Atribuciones de la Directiva Nacional.**- Son atribuciones de la Dirección Nacional las siguientes: (...) **3.** Aprobar las propuestas y/o reformas a la Declaración de Principios, Régimen Orgánico, reglamentos, instructivos, manuales y demás normativa necesaria para el adecuado funcionamiento del Movimiento (...)”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-53-23-5-2024**, adoptada en sesión ordinaria de 23 de mayo de 2024, resolvió: “**Artículo 1.- APROBAR** la inscripción del **MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN**, con ámbito de acción nacional, asignándole a este movimiento político el **número 7** del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas (...)”;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral mediante Memorando No. CNE-SG-2025-3567-M de 23 de junio de 2025, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, con copia a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas el Oficio No. ADN-SN-MGCC-0211-06-2025-OF de 20 de junio de 2025, suscrito por la magíster María Gabriela Cordero Correa, Secretaria Nacional del Movimiento Acción Democrática Nacional, ADN, Lista 7; quien remitió el Régimen Orgánico certificado por la Secretaria Nacional y el Acta de la Sesión Extraordinaria Virtual No. 001-DN-ADN-2025, en la que se decide reformar el máximo instrumento normativo de la referida organización política;
- Que en el análisis del Informe Técnico Nro. 076-DNOP-CNE-2025 de 15 de julio de 2025, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política; y, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTPP-2025-1010-M de 15 de julio de 2025, establece: “**ANÁLISIS.** El Estado reconoce a las organizaciones políticas como un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y

justicia; asimismo, garantiza su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas, en tal virtud, el **Movimiento Acción Democrática Nacional, ADN, Lista 7**, solicitó al Consejo Nacional Electoral, el registro de reformas de su máximo instrumento normativo.

3.1. SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN HABILITANTE

3.1.1 Solicitud.- La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando No. CNE-SG-2025-3567-M de 23 de junio de 2025, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, con copia a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el Oficio No. ADN-SN-MGCC-0211-06-2025-OF de 20 de junio de 2025, suscrito por: María Gabriela Cordero Correa, Secretaria Nacional del **Movimiento Acción Democrática Nacional, ADN, Lista 7**, quien solicita se registren las reformas al Régimen Orgánico.

3.1.2 Convocatoria.- Consta la convocatoria a los miembros de la Directiva Nacional, realizada el 01 de junio de 2025, para la Sesión Extraordinaria Virtual a realizarse el 03 de junio de 2025, para tratar el siguiente orden del día:

1. Constatación del quórum.
2. Conocimiento y aprobación de la Reforma al Régimen Orgánico del Movimiento Acción Democrática Nacional, ADN, Lista 7 (...).

3.1.3 Quórum.- En el Acta de la Sesión Extraordinaria Virtual del **Movimiento Acción Democrática Nacional, ADN, Lista 7**, se indica que: "(...) La Secretaria Nacional comunica a la señora Presidenta que existen siete miembros de la Directiva Nacional presentes en la sesión extraordinaria virtual, es decir que se cuenta con el quorum reglamentario establecido en el artículo 22 del Régimen Orgánico del Movimiento ADN, Lista 7 (...)."

3.1.4 Acta de la Sesión Extraordinaria Virtual.- Consta el Acta No. DN-ADN-0001 de la Sesión Extraordinaria Virtual No. 001-DN-ADN-2025, de 03 de junio de 2025 suscrita por la magíster María Gabriela Cordero Correa, Secretaria Nacional, en la cual manifiesta:

"(...) La Presidenta Nacional, solicita a la Secretaria Nacional del Movimiento, que proceda a tomar votación, de forma inmediata la Secretaria Nacional solicita a los presentes que señalen si alguno de los participantes en esta sesión extraordinaria se opone o tiene alguna objeción para que se Reforme el Régimen Orgánico del

Movimiento, por lo cual puede expresarse para registrar en el acta; ante esta pregunta, no se evidencia oposición u observación alguna en contra, por lo cual se toma votación y con la mayoría de los presentes, es decir con siete votos a favor, se **APRUEBA** la 'Reforma al Régimen Orgánico del Movimiento Acción Democrática Nacional, ADN, Lista' (...)"

3.2. REFORMAS

Revisado el documento reformado en su integridad se constata que se encuentran desarrollados sesenta y seis (66) artículos, una (1) Disposición General, dos (2) Disposiciones Transitorias y una (1) Disposición Derogatoria, donde se observa:

En los artículos 1, 2 y 5 se establece que la organización política se denomina: "Movimiento Acción Democrática Nacional", tiene su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito y sus siglas son ADN.

En el artículo 6 señalan respecto al símbolo:

"El logotipo del MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, Lista 7 está representado de la siguiente forma:

En el centro las siglas '**ADN7**', el fondo de las letras es de color blanco y el número siete de color amarillo con fondo de color lila. Los colores simbolizan la unidad, la prosperidad, diversidad y el progreso que aspiramos para nuestro país. Estos son los colores oficiales que identificarán al Movimiento y se utilizará en el diseño de todos los elementos visuales para determinar nuestra identidad."



Por lo tanto, cumple lo establecido en los artículos 316 y 323 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal a) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el artículo 10 del Régimen Orgánico, señalan: “Son derechos de los adherentes permanentes:

- a) “Expresar libremente sus opiniones al interior del Movimiento;
- b) Elegir y ser elegidos a los cargos directivos internos, postular para candidaturas de elección popular que el Movimiento proponga, formar parte de comisiones o coordinaciones cuando se designe o encargue en observancia a la ley, al presente Régimen Orgánico y demás normativa vigente;
- c) Representar al Movimiento en organismos, foros, paneles de discusión, talleres, seminarios y demás eventos para los que fueren designados;
- d) Recibir formación y capacitación política;
- e) Presentar ante los órganos respectivos, las impugnaciones a las que se considere asistido de acuerdo a la normativa electoral, al presente Régimen Orgánico y normativa interna (...)”.

En el artículo 11 del máximo instrumento normativo, establecen que son deberes de los adherentes permanentes:

- a) “Respetar y hacer respetar los principios ideológicos, valores, ejes programáticos, el Régimen Orgánico del Movimiento, así como la normativa legal y reglamentaria interna;
- b) Acatar las resoluciones, acuerdos y decisiones que adopten las autoridades nacionales competentes del Movimiento;
- c) Velar por la unidad, el compañerismo y solidaridad en el Movimiento;
- d) Participar en las actividades políticas que fueren delineadas y convocadas por el Movimiento;
- e) Asistir y participar activamente en las asambleas convocadas por las diferentes instancias del Movimiento (...)”.

En este sentido, **cumple** con lo dispuesto en el artículo 323 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal b) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el artículo 13 se establece que la Asamblea Nacional es la máxima autoridad; así también, el artículo 26 determina que el Secretario Nacional, ejercerá la representación legal, judicial, extrajudicial de la organización política: Movimiento Acción Democrática Nacional, ADN; por lo tanto, **cumple** lo establecido en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

De conformidad con los artículos 17 literal j) y 28 literal c) del Régimen Orgánico referente a los mecanismos de rendición de cuentas, se determina serán realizados por la Directiva Nacional de forma anual; con lo cual, **CUMPLE** con lo dispuesto en el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal c) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La Directiva Nacional de la organización política: Movimiento Acción Democrática Nacional, ADN, consta de la siguiente forma, según su artículo 18:

- a) “Presidente Nacional
- b) Vicepresidente Nacional
- c) Secretario Nacional
- d) Director Ejecutivo Nacional; y,
- e) Responsable Económico”

Adicionalmente, en los artículos 36, 43, 47 y 51, se establecen las funciones y atribuciones del Consejo de Disciplina y Ética, Defensor de los Adherentes Permanentes, Órgano Electoral Central y Centro de Formación Política; con lo cual, **cumple**, lo establecido en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

El artículo 18 señala: “(...) Los miembros de la Directiva Nacional deben ser ecuatorianos, adherentes permanentes del movimiento, mayores de 18 años y estar en goce de los derechos políticos; serán electos para un período de cuatro años y podrán ser reelegidos por una sola vez, inmediatamente o no por un período igual (...); por lo cual, **cumple** lo establecido en los artículos 323 numeral 5 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal f) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

El artículo 63, establece: “(...) La modalidad de elección que adoptará el MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, Lista 7, para elegir tanto directivas como candidatos de

elección popular, será a través de elecciones representativas”; por lo tanto, **cumple** con lo estipulado en los artículos 323 numeral 5 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

El artículo 60 del máximo instrumento normativo, manifiesta: “Las decisiones que adopte la Asamblea Nacional, Directiva Nacional y Cuerpos Colegiados serán válidas, siempre y cuando haya sido convocadas, exista el quorum reglamentario y sean adoptada por mayoría simple de sus miembros”; en tal virtud, **cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal d) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el artículo 64 se establece: “El porcentaje máximo de personas que, no siendo adherentes permanentes del MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, puede ser invitadas para ser postuladas como candidatas a cargos de elección popular, será de hasta el cincuenta por ciento del total de candidatos a nivel nacional”; por lo tanto, **cumple** con lo señalado en el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

La organización política, determina en su artículo 65: “El Régimen Orgánico, los Principios y/o los documentos oficiales del MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, Lista 7, podrán ser reformados por la Directiva Nacional (...)”; en este sentido, **cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal f) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Finalmente, el máximo instrumento normativo de la organización política, se encuentra certificado por la Secretaria Nacional de la organización política, conforme lo dispuesto en el artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Sobre la base de lo expuesto, el máximo instrumento normativo del **Movimiento Acción Democrática Nacional, ADN, Lista 7, CUMPLE** con lo dispuesto en los artículos 316, 323, 333, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”;

Que con Informe Técnico Nro. Nro. 076-DNOP-CNE-2025 de 15 de julio de 2025, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política; y, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-1010-M de 15 de julio de 2025, dan a conocer: **“CONCLUSIONES:** La Directiva Nacional del **Movimiento Acción Democrática Nacional, ADN, Lista 7**, en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 23 numeral 3 del Régimen Orgánico, resolvió reformar su máximo instrumento normativo; para lo cual, la Secretaria Nacional de la referida organización política, solicitó ante el Consejo Nacional Electoral el registro de la decisión adoptada. Sobre la base del análisis realizado de la documentación presentada para la reforma de su Régimen Orgánico se concluye que la solicitante, **cumple** con lo establecido en los artículos 316, 323, 333, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **RECOMENDACIONES:** De conformidad con el análisis realizado, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, nos permitimos recomendar a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **REGISTRAR** las reformas del Régimen Orgánico del **Movimiento Acción Democrática Nacional, ADN, Lista 7**, con ámbito de acción nacional, por cuanto ha cumplido con lo determinado en los artículos 316, 323, 333, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (sic); y, **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al Representante Legal del **Movimiento Acción Democrática Nacional, ADN, Lista 7**, debiendo considerar para tal efecto los

correos electrónicos: directiva@adn-ecuador.org y secretaria@adn-ecuador.org”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 042-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- REGISTRAR las reformas del Régimen Orgánico del **Movimiento Acción Democrática Nacional, ADN, Lista 7**, con ámbito de acción nacional, por cuanto ha cumplido con lo determinado en los artículos 316, 323, 333, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución, al Representante Legal del **Movimiento Acción Democrática Nacional, ADN, Lista 7**, debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos: directiva@adn-ecuador.org y secretaria@adn-ecuador.org.

DISPOSICIÓN FINAL:

Se dispone al señor Secretario General notifique la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales; y, al Representante Legal del **Movimiento Acción Democrática Nacional, ADN, Lista 7**, para los trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 042-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL